

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

-----

Rol:

**573-2023**

Fecha de sentencia:	12-06-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	-----: 12-06-2023 (-), Rol N° 573-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctto9">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctto9</a> ). Fecha de consulta: 13-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Valdivia, trece de junio de dos mil veintitrés

VISTOS:

Comparece doña -----, madre de la adolescente -----, quien recurre de protección en contra del Liceo -----, por el acto arbitrario e ilegal en que habría incurrido el Liceo durante el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de su hija, y en virtud del cual se decidió la sanción de expulsión del establecimiento educacional, lo que vulneraría su derecho a la educación garantizado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República.

Señala que el día 24 de abril del presente año, su hija tuvo un problema físico con otra niña del liceo, y que a razón de estos hechos, su hija fue sancionada con una suspensión por 5 días. Una vez terminado dicho periodo, se presentaron ante el establecimiento educacional, tomando conocimiento que su hija no podría retomar sus clases por encontrarse expulsada, informando que tenían cinco días para apelar a dicha decisión, mediante la suscripción de una carta, la cual remitieron al establecimiento, sin embargo el consejo de profesores con fecha 10 de mayo del presente año, confirmaron su decisión de expulsión, acudiendo ante el DAEM para buscar una solución a dicha sanción.

Argumenta que la decisión adoptada por el establecimiento afecta el derecho a la educación de su hija, por cuanto es el único Liceo de la comuna en el que tiene la posibilidad de obtener el título técnico de parvulario, sintiendo que están discriminando a su hija, solicitando ayuda y requiriendo por medio del recurso que se adopten las medidas que se estimen pertinentes por la Corte para restablecer el imperio del Derecho.

Informando, la directora del Liceo -----, doña -----, señala que con fecha 24 de abril en el transcurso de la jornada de la tarde, finalizando el horario de colación, comienzan varias estudiantes a increparse a gritos comenzando una pelea entre la hija de la recurrente y otra alumna, debiendo intervenir los inspectores y encargados de convivencia que se encontraban acompañando a la instancia de recreo, sin embargo en medio de este proceso las estudiantes

comienzan a agredirse físicamente con golpes de puño, empujones y tirones de cabello, procediendo Mayra con un teléfono celular a golpear en la cabeza a la otra estudiante, generándole lesiones de gravedad, activando el protocolo interno del establecimiento, llamando a la ambulancia y Carabineros. Manifiesta que “la riña” es una falta muy grave por lo cual se aplicó como medida disciplinaria la suspensión del estudiante por 5 días desde el 24 de abril hasta el 2 de mayo, procediendo igualmente a la revisión de la hoja de vida de la estudiante, la que evidencia situaciones y hechos que tienen connotación de carácter grave y muy grave, afectando la sana convivencia escolar iniciando el proceso de expulsión, todo ello en virtud de la Ley 21.128 (“Aula Segura”) del Ministerio de Educación.

Finalmente señala que no han existido actos de discriminación hacia la hija de la recurrente, pues se han dado varias oportunidades para que cambie su comportamiento, especialmente en la forma de relacionarse con otras estudiantes, sin embargo el último hecho, de carácter grave, inevitablemente condujo a la medida de expulsión, informando por lo demás todas las instancias que contaba tanto dentro del establecimiento educacional como en la Superintendencia de educación, existiendo actualmente causa ROL CAS-34685-S5VX1.

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso contiene el relato de doña ----, cuya hija adolescente fue expulsada de su establecimiento educacional, y se encuentra sin poder concluir su año académico. La narración de sucesos que se lee del informe evacuado por el Liceo da cuenta de un hecho de falta a la disciplina, al orden y al cumplimiento de normas internas del establecimiento educacional, que motivó la suspensión por cinco días de la alumna y la posterior expulsión del Liceo.

SEGUNDO: Que, de lo expuesto por las partes y de los documentos acompañados, así como del Reglamento tenido a la vista, ha resultado acreditado lo que sigue: a) ----, fue alumna del 2° año medio del Liceo Técnico hasta el 10 de mayo del 2023; b) Que el día 24 de abril del presente año, participó en una riña dentro del colegio que dejó como secuela una alumna lesionada. Su participación fue reconocida, señalando arrepentimiento, mediante una carta escrita al establecimiento; c) Entre las sanciones que contempla el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar figura, como hipótesis de carácter muy grave, proferir insultos y garabatos a cualquier integrante de la comunidad educativa y agredir físicamente a otro integrante de la unidad educativa, y como sanción está la expulsión; d) Actualmente se encuentran los antecedentes ante la

Superintendencia de Educación.

TERCERO: Que en el caso concreto, la acción que reprocha la madre de la adolescente es la decisión de expulsión de su hija, sin haberle otorgado oportunidades previas junto al apoyo psicológico que se requería, no encontrándose en desacuerdo con la medida aplicada a la situación, sintiendo discriminación, cerrando las puertas a la posibilidad de que su hija obtenga el título de Técnico parvulario.

CUARTO: Que de conformidad al artículo 1° numeral 3° de la Ley 21.128, conocida como Aula Segura, "El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley." Agrega que "El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley."

QUINTO: Que de lo expuesto se concluye que el liceo denunciado no ha incurrido en arbitrariedad o ilegalidad alguna, toda vez la medida aplicada a la recurrente, consistente en la aplicación de la medida de expulsión, se adoptó en concordancia a su Reglamento Interno y se basó en diversas conductas en que incurrió la alumna recurrente, las que como ya se señaló, fueron constitutivas de infracciones tipificadas en el referido Reglamento Interno como falta muy grave y considerando además, que los antecedentes se encuentran en conocimiento de la Superintendencia de Educación, este recurso de protección no se le podrá dar acogida, al no ser constatada la verificación de un actuar arbitrario e ilegal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en los artículos 19 N° 1 y artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve:

Que SE RECHAZA la acción de protección interpuesta por doña ----- en favor de su hija -----, en contra del Liceo ----.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Juan Andrés Varas Braun.

Rol 573-2023-Protección.